LEY Nº 28076

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY Nº 25902 Y CONSTITUYE EL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN AGRARIA

Artículo 1º.- Objeto de la Ley
La presente Ley tiene por objeto modificar los artículos 17º y 18º del Decreto Ley Nº 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, en los términos siguientes:

"**Artículo 17º.-** Créanse como Organismos Públicos Descentralizados del Ministerio de Agricultura, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa, económica y financiera, las entidades que a continuación se indican:

Instituto Nacional de Investigación y Extensión Agraria - INIEA.
Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA.
Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA.

Artículo 18º.- El Instituto Nacional de Investigación y Extensión Agraria - INIEA, tiene a su cargo la investigación, transferencia de tecnología, asistencia técnica, conservación de recursos genéticos, la extensión agropecuaria y producción de semillas, plantones y reproductores de alto valor genético. Así como la zonificación de cultivos y crianzas, en todo el territorio nacional."

Artículo 2º.- De las funciones de asistencia técnica y servicios de extensión agropecuaria
El Instituto Nacional de Investigación y Extensión Agraria - INIEA, trabajará coordinadamente con aquellos organismos que realizan funciones de asistencia técnica y servicios de extensión agropecuaria tales como el Proyecto de Investigación y Extensión Agrícola - PIEA - Incagro, SENASA, PRONAMACHCS, MARENASS, CONACS, FONCODES, COOPOP, y los Proyectos Especiales del INADE.

Artículo 3º.- De la reglamentación de la presente ley
El Ministerio de Agricultura reglamentará las funciones del INIEA, dentro de los 60 días de promulgada la presente ley.

Artículo 4º.- Norma derogatoria
Deróganse todas las normas que se opongan a la presente ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los cuatro días del mes de setiembre de dos mil tres.

HENRY PEASE GARCÍA
Presidente del Congreso de la República

MARCIANO RENGIFO RUIZ
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de setiembre del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

BEATRIZ MERINO LUCERO
Presidenta del Consejo de Ministros

17804